



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO Código
680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO (COSTAS-DIVISORIO)
RADICADO NUMERO 2017 - 112

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diciembre cuatro de dos mil veinte

En escrito que antecede y ante el auto que inadmitió la presente demanda ejecutiva, la parte actora expresa que no es procedente lo pedido por el despacho al inadmitir la misma, por cuanto el artículo 483 del C.G.P. contempla que *“La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces (...) de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario”*

Al respecto, es indiscutible lo que consigna la norma procesal citada, sin embargo para que la notificación del mandamiento de pago haga las veces de la notificación de la cesión del crédito, ello debe ser objeto de pretensión en la demanda, pues no puede el despacho proceder de oficio a ese tipo de requerimientos ni mucho imaginar lo que pretendía la parte actora. Tratándose de procesos ejecutivos, la justicia civil es rogada y por tanto corresponde a los ejecutantes especificar las actuaciones que pretende sean desarrolladas por el juzgado.

Ahora bien, ni en el escrito de demanda, ni en su escrito de subsanación, la parte ejecutante solicita que se ordene o proceda a notificar a la demandada de la cesión del crédito junto con el mandamiento de pago, y al no haber sido ello una pretensión expresa en la demanda, la consecuencia es que no puede el despacho ordenarlo de oficio y sigue careciendo la demandada del requisito exigido en el art. 1960 del C.C.

Por lo anterior se rechazará la presente ejecución de las costas que solicita la cesionaria, advirtiendo que esta decisión no impide a la peticionaria elevar nuevamente la solicitud de ejecución, con el lleno de los requisitos legales

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

RECHAZAR la presente ejecución de costas, por las razones expuestas.

En firme, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 07 de diciembre de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.

_____.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.